



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 1-70 ZONA 10, EL CENTRO, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PEX: (502) 366-4215 FAX: (502) 366-4202

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el Municipio de San Pedro Pinula Jalapa, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de enero de 2008, en San Pedro Pinula, Jalapa, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-22-2008, emitida con fecha \_\_\_\_\_ de Enero de 2008, por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, por cédula entregada a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI (  ) -- NO (  ) \_\_\_\_\_ DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

*Marym Rodriguez  
01/02/08  
12:00 P.M.*





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

**RESOLUCIÓN CNEE-22-2008**

**Guatemala, 31 de enero de 2008**

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad establece en su artículo 4 las funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica atribuyéndole entre otras, la facultad de definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley ya citada señala que dichas tarifas: "... deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad dispone: "Cada tres meses (3) se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-62-2005, emitida el día veintiocho de abril del año dos mil cinco y publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora.

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de oficio No. 01-2008, recibido en esta Comisión con fecha quince de enero de dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

**CONSIDERANDO:**

Que el departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX (502) 2366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

**Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, en el trimestre es de treinta mil seiscientos noventa y dos quetzales con setenta y cuatro centavos (Q30.692.74), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de un mil setecientos sesenta y un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1761 Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil ocho, b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) debe ser igual a uno punto quinientos noventa diez milésimas (1.0590) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto quinientos cuarenta y ocho diez milésimas (1.0548); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil seiscientos tres diez milésimas (1.1603).

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de un mil setecientos sesenta y un diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1761 Q/kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil ocho.
  - III. Factores de Ajuste del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil ocho, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0590
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0548
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1603

- III. Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

**Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):**

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.8354
Cargo por energía (Q./kwh)	0.8747

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX (502) 2366-4213 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4232

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	283.4692
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4304
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.7887
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	83.5240

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	283.4692
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4304
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	18.4734
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	83.5240

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	285.7967
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4304
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	61.5779
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	83.5240

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	283.4692
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3989
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.4724
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.2871

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	283.4692
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3989
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.2305
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.2871

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	285.7967
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3989
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	54.1018



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2386-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) 26.2871

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:**

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) 0.8467

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

II.V Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual 1.0136%

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

**NOTIFIQUESE**

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director